



BOLETÍN 003/2010

05 de febrero de 2010

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO EXIGIRÁ GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA AUTORIZAR EL PAGO EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270110/2.P.DIR, por el que el IMSS autoriza que cuando se solicite el pago en parcialidades de los créditos fiscales a su favor, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados. Esto es, **el IMSS deberá autorizar el pago en parcialidades de créditos fiscales sin exigir la garantía del interés fiscal.**

El goce de este beneficio estará sujeto a que se cumplan los demás requisitos para el pago en parcialidades del crédito fiscal y que el patrón siga cubriendo las parcialidades respectivas por las cantidades y en las fechas establecidas.

Sin embargo podrá exigirse la garantía del interés fiscal, cuando el sujeto obligado incumpla con el pago de dos parcialidades y en caso de que no otorgue la garantía exigida, se revocará la autorización para pagar en parcialidades.

Este beneficio estará vigente a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo y **hasta el 31 de julio de 2010.**

Por lo anterior, los patrones que tengan a su cargo créditos fiscales por concepto de cuotas, capitales constitutivos y sus accesorios, podrán solicitar la autorización de pago en parcialidades y el IMSS deberá autorizar dicha solicitud sin exigir que se garantice el crédito fiscal.

Esta facilidad es un estímulo para que los deudores del IMSS regularicen su situación ante ese Instituto. Primero, porque el otorgamiento de la garantía del interés fiscal constituye un requisito sine qua non para la autorización de pago en parcialidades y segundo porque su otorgamiento es normalmente, una carga considerable para el patrón ya sea económica o administrativa, pues debía hacerlo mediante depósito en dinero, prenda o hipoteca, fianza o embargo en la vía administrativa, entre otras, conforme a lo establecido en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

De esta manera, la dispensa del requisito de garantizar el interés fiscal, facilita indudablemente el acceso de los patrones deudores, a la posibilidad de cubrir sus adeudos en parcialidades y regularizar su situación ante el IMSS.

Atentamente,



Extremadura # 72 5º Piso | Col. Extremadura Insurgentes | México DF 03740 | Tel. 4632.51.55

www.tjabogados.com.mx

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx.
